

Fecha: 14-01-2026

Despacho: 21-01-2026



Grupo epro

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J. A. 2.	
NOMBRE	GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ DE CAM	REGISTRO O CC:	32041253
DIRECCIÓN	CR 14 CL 15 -49 (AP 101)	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	13/01/2026	Citación	0 Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	X Interrupción de términos
RECIBÍÓ:		Oficio de respuesta	0 Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
NOMBRE	Luis ANGEL NIVAS	PQR-13246672-N1V5	
CC	1048229040	CAUSAS DE DEVOLUCION	
TELÉFONO	3008899110	Casa Sola	Se traslado
FECHA Y HORA DE ENTREGA	13.01.2026 09:23 AM	Casa Vacía	Fuerza mayor
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección Errada	Se nego a recibir
Apdo Compañía Frente S/N/OV S/N/DATA		Dirección no existe	Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	No hay quien reciba ✓
		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 13 de Enero de 2026



Señor (a).

GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ DE CAMARGO

PQR-13246672-N1V5A

CR 14 CL 15 -49 (AP 101)

MALAMBO, Atlántico

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-13246672-N1V5

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 31/12/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000125050500-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-13246672-N1V5 Fecha Creación: 10/12/2025 03:09:30 PM
Contacto: Gloria Mercedes Rodriguez De Camargo
Instalación: 198433000125050500
Dirección: CR 14 CL 15 -49 (AP 101)
Meses Reclamados: Noviembre-2025;
Servicio: Agua Potable Malambo Municipio: MALAMBO
Causa: Cobros por promedio Departamento: Atlántico

Detalle de lo solicitado:

Usuario manifiesta inconformidad por el cobro por promedio en el predio en la factura de noviembre, indica usuario que cuenta con equipo de medida por ende solicita que se le facture por variación de lectura.

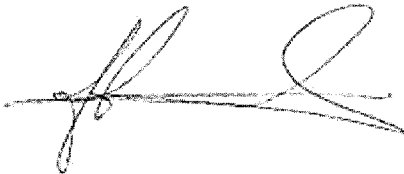
Nro. Respuesta: PQR-13246672-N1V5 Fecha Respuesta: 31/12/2025 08:00:00 PM
Resultado: Accede imputable a EPM

Decisión:

Nuestra empresa decide acceder a la reclamación presentada, teniendo en cuenta la toma de lectura realizada en el predio el día 19-12-2025, técnico quien realiza la revisión evidenciando que usuario cuenta con equipo de medida con serial 20072732, predio no cuenta con variación de consumo, con base a lo anterior se procede a realizar ajuste por los valores en reclamo del mes de noviembre de 2025, por \$40.285, pesos. Usuario no ha presentado variación de lectura en los últimos 30 días.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.